

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer la decisión de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela por la que se prorroga la vigencia del Comité de Integración Regional de Insumos establecido en el propio tratado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 1 de enero de 1995 entró en vigor el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela (el Tratado) cuyo artículo 6-20 contempla el establecimiento de un Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI);

Que de conformidad con los artículos 60-21 y 6-23 del Tratado el CIRI evaluará la incapacidad en territorio de las Partes de un productor de bienes, de disponer en condiciones comerciales normales de oportunidad, volumen, calidad y precios de materiales utilizados en la producción de ciertos bienes textiles y del vestido y, en su caso, dictaminará sobre los montos y términos del otorgamiento de una dispensa para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio a fin de que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial previsto en el Tratado;

Que el párrafo 3 del artículo 6-20 del Tratado prevé que el CIRI funcionará por un plazo de 10 años, contados a partir de la entrada en vigor del Tratado, así como la posibilidad de prorrogarlo por el periodo y para los bienes que acuerden las Partes si en los últimos tres años se otorgaron dispensas;

Que el párrafo 2 del artículo 6-26 del Tratado dispone que el Reglamento de Operación incluirá las reglas de operación del CIRI y las condiciones en cuanto a tiempos de entrega, cantidad, calidad y precios de los materiales referidos en el párrafo 3 del artículo 6-21, y

Que el 4 de noviembre de 2004, la Comisión Administradora del Tratado de conformidad con lo previsto en el párrafo 3 del artículo 6-20 adoptó la Decisión No. 44 por la que prorrogó la vigencia del CIRI e instruyó al CIRI a acordar su Reglamento de Operación, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECISION DE LA COMISION ADMINISTRADORA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA POR LA QUE SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL COMITE DE INTEGRACION REGIONAL DE INSUMOS ESTABLECIDO EN EL PROPIO TRATADO

ARTICULO UNICO.- Se da a conocer la Decisión No. 44 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela adoptada el 4 de noviembre de 2004:

DECISION No. 44

Prórroga de la vigencia del Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI), establecido en el Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela (TLC G-3).

La Comisión Administradora del TLC G-3 (la Comisión), de acuerdo a lo establecido en el artículo 6-20, numeral 3, donde se establece la posibilidad de extender la vigencia del CIRI si durante los últimos tres años se han otorgado dispensas en los términos establecidos en el numeral 2 del artículo 6-23,

DECIDE:

1. Prorrogar la vigencia del CIRI por un periodo de diez años, contados a partir del 1 de enero de 2005, a fin de permitir la utilización de los materiales especificados en el numeral 2 del Anexo al artículo 6-21 del Tratado, producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio, en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido y que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial establecido en el Anexo 1 al artículo 3-04 del TLC-G3;

2. Instruir al CIRI para que, de conformidad con el artículo 6-20, numeral 2 del Tratado, se acuerde el Reglamento de Operación del CIRI, que permita un mejor funcionamiento de los procedimientos, con el objeto de incrementar los flujos comerciales de esos bienes entre las Partes, a más tardar el 1 de junio de 2005.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2005 y concluirá el 31 de diciembre de 2014.

México, D.F., a 14 de diciembre de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-006/01-NYCE-2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA QUE SE INDICA

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como proyecto de norma mexicana bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Normalización y Certificación Electrónica, A.C. (NYCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11200, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-I-006/01-NYCE-2004	TECNOLOGIA DE LA INFORMACION-EVALUACION DE LOS PROCESOS-PARTE 01: CONCEPTOS Y VOCABULARIO (CANCELA A LA NMX-I-006/09-NYCE-2003).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana proporciona toda la información sobre los conceptos de evaluación del proceso y su empleo en los dos contextos de mejora del proceso y de determinación de la capacidad del proceso. Asimismo, describe como los documentos relacionados con esta serie se adaptan entre sí, y proporciona una guía para su selección y empleo, además explica los requisitos contenidos en la NMX-I-006-NYCE, y su aplicación al momento de realizar las evaluaciones.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es idéntica a la ISO/IEC 15504-1:2004.	

México, D.F., a 10 de diciembre de 2004.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-Y-022-SCFI-2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA QUE SE INDICA

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el "Comité Técnico de Normalización Nacional de Alimentos para Animales". El texto completo de la norma que se indica puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

La presente Norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-Y-022-SCFI-2004	ALIMENTOS PARA ANIMALES-HARINA DE SUBPRODUCTOS AVICOLAS-ESPECIFICACIONES DE CALIDAD (CANCELA A LA NMX-Y-022-1994-SCFI).
<p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece las características de calidad que debe cumplir la harina de subproductos avícolas como fuente de proteína y otros nutrimentos en alimentos balanceados para animales. Esta Norma Mexicana aplica para productos que se elaboren y/o se comercialicen en el territorio nacional.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.</p>	

México, D.F., a 10 de diciembre de 2004.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.